

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El dia 22 de Mayo próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro de la cinta de algodón que necesiten las Fábricas de tabacos de la Península, calculado en 60.000 piezas de 100 metros de tiro cada una, para el precintado de los cajones de pino en que envasen las manufacturas que se produzcan en las mismas durante el período de tres años económicos, ó sea desde 1.º de Julio del corriente año á 30 de Junio de 1885, con sujecion estricta al pliego de condiciones y á los tipos muestras que estarán de manifiesto en la misma Direccion todos los dias no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y bajo el tipo máximo de una peseta 90 céntimos que abonará la Hacienda por cada pieza de cinta.

La subasta se verificará ante el Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion

de dicho Centro, con asistencia de un Abogado del Estado y de Notario público.

Los licitadores entregarán durante el período de admision, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido dia, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, y bajo ningun pretexto ni motivo podrán retirarlos una vez presentados, ni tampoco se admitirá pliego alguno despues de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

- 1.º Estar redactadas con estricta sujecion al modelo inserto á continuacion de este anuncio.
- 2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.
- 3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposicion otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía para optar á la subasta, importante 5.500 pesetas, constituido en la Caja general de los mismos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, segun determina la regla 5.ª de las de subasta contenidas en el pliego de condiciones, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de la contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.
- 4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada pieza de la cinta que se contrata, y por número su exacta y verdadera valoracion total; consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las del pliego.
- 5.º A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bas-

tante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la junta de subasta.

6.º La adjudicación provisional del servicio se hará, si procede, por la junta de subasta en favor de la proposición que resulte más beneficiosa dentro del precio máximo antes expresado, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana durante un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por pieza de cinta en que rebajen su proposición en la fracción menor consignada en el requisito 4.º para la validez de las proposiciones, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

Madrid 13 de Abril de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* número, fecha, y en el *Boletín oficial* de esta provincia número fecha, y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de 60.000 piezas de cinta de algodón crudo que necesitan las Fábricas de tabacos de la Península durante los años económicos de 1882-83, 1883-84, 1884-85, se compromete á verificarlo con estricta sujeción á las condiciones del pliego de este servicio sin modificación ulterior, por el precio de pesetas céntimos cada pieza, á cuyo respecto importan la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 16.

Habiendo acudido á mi Autoridad el Jefe del Instituto Geográfico y Estadístico de esta provincia, manifestándome que á pesar de la circular que les fué dirigida en 17 de Abril de 1880, recordada por otra que fué publicada en el *Boletín oficial* núm. 106, correspondiente al día 3 de Mayo último, los Ayuntamientos que á continuación se expresan no han cumplido el servicio reclamado consistente en una nota de las medidas superficiales agrarias que se hallen en uso en cada localidad y la equivalencia de las fanegas de los distintos marcos en varas castellanas y otros diversos datos necesarios para facilitar los trabajos de comparación de las superficies consignadas en los resúmenes de amillaramientos; y no pudiendo consentir por más tiempo deje de cumplirse lo ordenado, por redundar en perjuicio del servicio que está encomendado á dicho Jefe, he dispuesto prevenir á los citados Ayuntamientos que si en el preciso término de quinto día no lo verifican, me veré en la precisa, pero imprescindible necesidad de imponer á cada uno de ellos la multa de 10 pesetas en que desde luego quedan conminados é incurso.

Guadalajara 21 de Abril de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Relacion que se cita.

Albendiego.	Tamajon.
Aldeanueva de Atienza.	Uceda.
Bustarés.	Valdepeñas de la Sierra.
Congostrina.	Valdesotos.
Galve.	Cabanillas del Campo.
Huerce (La)	Centenera.
Ordial (El).	Chiloeches.
Rebollosa de Jadraque.	Marchamalo.
Riofrio.	Valdeaveruelo.
Robledo.	Alcoroches.
Sienes.	Cubillejo de la Sierra.
Valverde.	Luzon.
Villacadima.	Selas.
Villares de Jadraque.	Torremocha del Pinar.
Alarilla.	Torrubia.
Barriopedro.	Traid.
Brihuega.	Albalate de Zorita.
Castilmimbre.	Albares.
Espinosa de Henares.	Aranzueque.
Heras.	Escopete.
Hita.	Fuentelaencina.
Hontanares.	Illana.
Masegoso.	Mazuecos.
Muduex.	Moratilla de los Meleros.
Padilla de Hita.	Pozo de Almoquera.
Pajares.	Reuera.
Taragudo.	Valdeconcha.
Tomellosa.	Zorita de los Canes.
Torija.	Alcocer.
Trijueque.	Alóndiga.
Valdeancheta.	Castilforte.
Valdeavellano.	Córcoles.
Valfermoso de Tajuña.	Escamilla.
Villaviciosa.	Millana.
Arbeteta.	Recuenco (El).
Azañon.	Salmeron.
Duron.	Alboreca.
Ocentejo.	Alcuneza.
Padilla del Ducado.	Anguita.
Puerta (La).	Bujalaro.
Riva de Saelices.	Bujarrabal.
Sotillo.	Castilnuevo.
Trillo.	Cendejas de la Torre.
Valdelagua.	Garbajosa.
Valtablado del Rio.	Laranueva.
Villanueva de Alcoron.	Luzaga.
Villarejo de Medina.	Olmedillas.
Zaorejas.	Horna.
Beleña.	Palazuelos.
Bocigano.	Pelegrina.
Campillo de Ranas.	Pinilla de Jadraque.
Cerezo.	Pozancos.
Fuencemillan.	Riosalido.
Jocar.	Sauca.
Málaga.	Tortonda.
Membrillera.	Torrevaldealmendras.
Mierla.	Torremocha de Jadraque.
Montarron.	Viana de Jadraque.
Muriel.	Villacorza.

SECCION TERCERA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiendo desertado del Regimiento Lanceros de Montesa, de guarnición en Alcalá de Henares, el soldado Julian Martinez del Rey, se inserta á continuación copia de su hoja biográfica, á fin de que

por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades se proceda á su captura en cualquiera punto en que se encuentre, remitiéndolo á mi disposicion.

Guadalajara 19 de Abril de 1882.

El Coronel Gobernador interino,

Francisco de Paz.

Hoja biográfica del Soldado Julian Martinez del Rey.

Es hijo de Paulino y de Lorenza, natural de Maranchon, provincia de Guadalajara, avecindado en su pueblo, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 8 de Abril de 1862, de oficio pastor, de edad de 19 años 7 meses 22 dias: su religion C. A. R.: su estatura un metro 520 milímetros: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, su produccion buena, estado soltero, señas particulares ninguna.

Fué quinto por su pueblo con el núm. 1, y tuvo entrada en la Caja de quintos de Guadalajara el dia 31 de Marzo de 1882.

En el dia de la fecha desertó del cuartel que ocupa este Regimiento en este canton, llevándose las prendas de primera puesta del vestuario.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Cédulas personales.

Por acuerdo de la Direccion general de Impuestos, comunicado á esta oficina con fecha de ayer, se hace saber: que en el padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, que actualmente se está formando, deben incluir los cabezas de familia á las mujeres é hijos mayores de 14 años, aunque no estén comprendidos en cualquiera de los conceptos expresamente citados en las hojas repartidas.

Guadalajara 21 de Abril de 1882.—R. de Medina.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente, encargo á los Jueces municipales y agentes de policia judicial de este partido, practiquen cuantas diligencias estimen conducentes para la captura de Felipe Barra y Peligero, cuya prision está acordada por el Juzgado de primera instancia de Calamocha, en causa que se le sigue por homicidio, y caso de ser habido disponer su remision con toda seguridad á esta cárcel, ó en otro caso participarlo así sin dilacion á este Juzgado, siendo las señas de aquel: estatura regular, color bueno, barba poblada, pelo canoso teniendo calvicie que disimula ú oculta con una melena de pelo que le sale de una sien, su edad de 54 años; viste chaqueta y pantalon de pana oscuro, manta zaragozana blanca con rayas azules, y faja morada; es

natural de San Martin del Rio, y fué vecino de Burbaquena.

Dado en Brihuega á 17 de Abril de 1882 —Julio Monreal.—Por mandado de S. S.—Cirilo Arribas y Pastor.

ARCOS.

D. Enrique Quijada Moreno, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: Que en la causa que pende en este Juzgado contra Agustin Checa Ousurve y otros por hurto, por la Sala de lo criminal de la Audiencia del Distrito, se ha dictado el auto resolutorio del tenor siguiente:

Sevilla 19 de Octubre de 1881.—Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene, y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Juez, se aprueban los autos de 18 de Abril y dos de Julio últimos, que consulta el Juez de Arcos en causa contra Josefa Pereira Ortega, Gregorio Caballero Rodriguez, Encarnacion Ousurve Pastor y Agustin Checa Ousurve, por hurto de caballerías, por el primero de los cuales se declara rebelde á Agustin Checa Ousurve, mandando archivar las actuaciones respecto al mismo hasta tanto se presente ó sea habido con los demás que en el mismo se indica, y por el segundo se sobresee libremente en los mismos por lo que hace á los procesados Gregorio Caballero Rodriguez, Josefa Pereira Ortega y Encarnacion Ousurve Pastor, declarando de oficio las costas respectivas, mandado ponerlo inmediatamente en libertad con obligacion de presentarse en el Juzgado siempre que fuesen llamados, mandándose librar al efecto el exhorto correspondiente al Juzgado de Écija. Devuélvase aquella cuyo recibo acusado archívese este rollo.

Así lo proveyeron y firman los señores designados á continuacion.—M. del Ormo y Ayala.—Pedro Zavala.—Serafin Rubio.—Por mi compañero R. Julian Lopez Camacho, Gaspar Ramirez de Arellano.

Y para su insercion en los periódicos oficiales con el fin de que sirva de notificacion á Gregorio Caballero Rodriguez y Josefa Pereira Ortega, cuyo paradero se ignora, por mandato del Sr. Juez formo la presente que firmo en Arcos á 3 de Abril de 1882.—Enrique Quijada.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

LA MIÑOSA.

Por D. Nicomedes Cortezon, Alcalde de barrio del Agregado Naharros, se me dá parte en este dia de haberse presentado ante su Autoridad Tomás Hernando, vecino de dicho agregado, manifestándole que el dia 10 del actual y hora de las tres de la tarde y durante el rosario desapareció de su casa-habitacion su abuelo José Manzanero Angona, tambien vecino del ya repetido Naharros, ignorándose la causa de su ausencia ó de su marcha, como igualmente su residencia ó paradero, si bien por noticias que han podido adquirir le vieron ir por el camino de la Bodega, y despues en estos últimos dias han oido decir de si lo vieron ó no en Rebollasa de Jadraque, y sin que hasta la fecha sepan su paradero.

En su consecuencia, exhorto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en el mio suplico á las Autoridades donde se encuentre el referido sugeto, ordenen su conduccion á este pueblo y á disposicion de mi Autoridad caso de ser habido.

La Miñosa 18 de Abril de 1882.—El Alcalde, Vicente Manzanero.—P. S. M.—Antonino Balbuena, Secretario.

Señas de José Manzanero Angona.

Edad 72 años, estatura regular, pelo blanco, ojos pardos, nariz regular, barba al pelo, cara delgada, color sano, señas particulares ninguna; viste gorra de piel vieja, camisa de retor, chaqueta, calzónes y polainas de paño rojo, chaleco de pana, faja azul, medias negras, toda la ropa á medio andar, capa de capillo rojo, unas alforjas blancas y negras á medio andar; calza albarcas con correas y patines á medio andar, ignorándose si lleva ó no la cédula personal.

HUERMECES.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los pastos concedidos en el plan general de aprovechamientos forestales para el ganado vacuno y mayor ni haberse presentado licitador en las cuatro subastas celebradas, se sacan á quinta subasta, bajo el tipo y condiciones que sirvieron de base en las anteriores.

El remate se celebrará el dia 10 de Mayo y hora de las doce de su mañana.

Huérmece 16 de Abril de 1882.—El Alcalde, Atanasio Toribio.—P. S. M.—Buenaventura García.

PAREDES.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Paredes 30 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Pantaleon Catalan.—Bruno de Gracia, Secretario.

CABANILLAS DEL CAMPO.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Cabanillas del Campo 29 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Víctor Roman.

CENDEJAS DEL MEDIO.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en

tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año; se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Jadraque, Jirueque, Medranda, Torremocha de Jadraque, Cendejas de la Torre, Sigüenza y Matillas, den á este anuncio la debida publicidad.

Cendejas del Medio 25 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Francisco Salvador.

PUEBLA DE VALLES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Tortuero, Valdepeñas de la Sierra, Valdesotos, Retiendas, Tamajon y Matarrubia, se sirvan dar la publicidad necesaria al periódico donde aparezca inserto este anuncio.

Puebla de Valles 31 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Remigio Azeona.—P. O. del Secretario.—Sandalo Clemente.

VALFERMOSO DE LAS MONJAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Brihuega, Gajanejos, Ledanca, Argecilla, Miralrio, Jadraque y Villanueva de Argecilla, se sirvan dar la publicidad necesaria al periódico donde aparezca inserto este anuncio.

Valfermoso de las Monjas 30 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Rafael Castillo.—P. S. M.—El Secretario, Fernando Hernando.

PIQUERAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes, se sirvan dar la mayor publicidad al periódico oficial donde aparezca inserto el presente anuncio para conocimiento de quien pueda interesarle.

Piquerías 30 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Saturnino Rubio.—P. S. M.—El Secretario, Andrés Herranz.

CÓRTEZ.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del artículo 31 de la ley vigente del Sello del Estado, advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Abanades, Hortezuella de Ocen, Luzaga, Villaverde del Ducado, Tortonda, Laranueva, Torremocha del Campo, Renales y Sigüenza, dén la debida publicidad al periódico oficial en que aparezca inserto este anuncio, á fin de que su contenido llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Córtés 26 de Marzo de 1882.—El Alcalde.—P. O.—El Secretario, Santos García.

CORDUENTE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Corduente 1.º de Abril de 1882.—El Alcalde acciden-

tal, Miguel Guillen Martinez.—P. S. M.—Manuel Sanz, Secretario.

CANALES DEL DUCADO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año; se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Sacecorbo, Esplegares, Abanades, Renales y Zaorejas, dén la mayor publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Canales del Ducado 1.º de Abril de 1882.—El Alcalde, Pascua, Lopez.—P. S. M.—Eduardo María Ruiz, Secretario.

VALDENUÑO FERNANDEZ.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Valdenuño Fernandez 1.º de Abril de 1882 - El Alcalde, Eustaquio Cañeque.—Agustin Cañeque, Secretario.

CARRASCOSA DE HENARES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término, ó no no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de las villas de Membrillera, Jadraque, Miralrio, La Casa de San Galindo, Pa-



dilla y Espinosa, dén al presente anuncio la mayor publicidad.

Carrascosa de Henares 1.º de Abril de 1882.—El Alcalde, Lorenzo Izquierdo.—P. S. M.—Santiago Ortego.

CANTALOJAS.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en termino de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Cantalojas 1.º de Abril de 1882.—El Alcalde, José Antonio Martínez.—P. S. M.—Santiago Molinero, Secretario.

SOTODOSOS.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este término, que ha de servir de base para la contribucion del año económico de 1882 á 83, todos los contribuyentes en él inscritos, presentarán en el plazo de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el ejercicio actual, pasado dicho período ó no estando la traslacion de dominio anotada en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Se suplica á los señores Alcaldes de Torresaviñan y Hortezueta de Ocen, dén la publicidad necesaria al periódico donde aparezca inserto este anuncio.

Sotodosos 1.º de Abril de 1882.—El Alcalde, Eusebio Pinés.

VALDENOCHE.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Valdenoches 31 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Teodoro Sanchez.

CARABIAS.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Carabias 31 de Marzo de 1882.—El Alcalde Presidente, Daniel Rello.

BUJARRABAL.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica al Sr. Alcalde de la ciudad de Sigüenza dé al presente anuncio la mayor publicidad

Bujarrabal 31 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Pedro Bacho.

MUDUEX.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se advierte, que como quiera que en varios años no se haya presentado alta ni baja alguna, y constando á esta Alcaldía que muchos vecinos y forasteros la han tenido, por lo menos en las riquezas pecuaria y colonia, estas pueden presentarse sin la inscripcion en el Registro hipotecario, lo cual no sucede en los de rústica y urbana, pues estas no pueden admitirse sin que conste la traslacion de dominio en el Registro hipotecario de la propiedad del partido.

Muduex 29 de Marzo de 1882.—El Alcalde, José Pascual.

BAÑOS.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Baños 1.º de Abril de 1882.—El Alcalde accidental, Faustino Sanz.—P. S. M.—El Secretario, Eulogio Gomez.

CASTEJON DE HENARES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 31 de Marzo último para el aprovechamiento de los pastos de la dehesa boyal de estos propios con el ganado de labor que son 55 mayores y 5 menores, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial y ante mi autoridad, el dia 5 del próximo mes de Mayo á las once de la mañana, bajo el tipo de 145 pesetas

y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y hasta aquel día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castejon de Henares 18 de Abril de 1882.—El Alcalde, Eustaquio Hernando.—P. S. M.—Felipe Alcalde Salas, Secretario.

VALDEARENAS.

Habiendo trascurrido el término prefijado para la admision de solicitudes á la vacante de Secretaría del Ayuntamiento, se han presentado en tiempo oportuno las siguientes:

D. Pablo Valenciano y Martin, residente en Villaverde del Ducado.

D. Romualdo Blás y Muñoz, vecino de esta villa. En su consecuencia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria celebrada en 13 del actual, se ha servido nombrar Secretario en propiedad á D. Pablo Valenciano y Martin.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que en el término de cinco dias, desde que aparezca inserto en el periódico oficial, hagan las reclamaciones que se crean con derecho sobre la aptitud del agraciado.

Valdearenas 14 de Abril de 1882.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

HIENDELAENCINA.

Subsidio industrial.—Gremios.

En cumplimiento á lo preceptuado en los artículos 48 y 50 del Reglamento de subsidio industrial de 31 de Diciembre último, los individuos que ejercen en este término las industrias que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en esta Alcaldía el día y hora que á cada clase se señala, con objeto de constituir los gremios nombrando Síndicos y designar las personas que han de ejercer el cargo de clasificadores para el próximo año de 1882 á 83.

A las 10 de la mañana del día 28 del actual.—Los de la tarifa 1.^a, clase 6.^a—Vendedores de sedas.

A las 11 de la mañana de dicho día.—Los de la misma tarifa y clase.—Tiendas de comestibles.

A las 12 de la mañana.—Los de la misma tarifa clase 7.^a—Tiendas de vinos y aguardientes.

A las 10 de la mañana del día 29.—Los de la tarifa 4.^a, clase 9.^a—Hornos de pan cocer con tienda.

Hiendelaencina 17 de Abril de 1882.—El Alcalde, Alejandro Olivier.—El Secretario, Manuel de Frias.

VILLAREJO DE MEDINA.

Habiéndose trascurrido el término que se fijó para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo oportuno la siguiente:

D. Carlos Plaza y Lopez, natural de Tortonda, Maestro de niños de Rata.

En su consecuencia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria del día 1.^o del corriente, se ha servido nombrar por unanimidad Secretario en propiedad al referido D. Carlos Plaza y Lopez.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial.

Villarejo de Medina 16 de Abril de 1882.—El Alcalde, Eduardo Martin.—El Secretario, Carlos Plaza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

D. Enrique Fluiters y Fierro, Agente de negocios de Guadalajara, Plaza de Santo Domingo, número 16, principal,

Participa á su clientela, sigue dedicado á los asuntos que se le confian con la actividad y economía que tiene acreditada.

D. Sebastian Bedoya, Agente de negocios en esta capital, participa á su clientela, continúa dedicándose á los asuntos que se le confian con la actividad y economía que tiene acreditada.

M. BENEITEZ, CIRUJANO-DENTISTA

Calle del Estudio, núm. 8, entresuelo
Guadalajara.

A LOS QUINTOS DEL ACTUAL REEMPLAZO DESTINADOS A ULTRAMAR.

Se les proporcionan sustitutos ó cambios de situacion con las debidas garantías, dentro del término de los dos meses que la ley les concede, por un precio módico al contado ó á plazos; dirigirse á D. Antonio Carmona, en Madrid, Plaza de los Ministros, 5, entresuelo derecha, de una á dos de la tarde, ó por escrito, remitiendo sellos para contestar.

EL ORGANISMO DE LOS SECRETARIOS

DE AYUNTAMIENTOS.

Dadas las nuevas condiciones en que por la ley se han de colocar tan dignos funcionarios y necesitando de un órgano en la prensa que atienda á la defensa de la clase, les ofrecemos incondicionalmente el periódico *Los Cargos Públicos*, dedicado á todos los funcionarios del Estado, Diputaciones y Municipios, y en sus columnas aparecerán las hojas de servicio y trabajos especiales que hayan ejecutado y que se nos remitan, asi como los antecedentes de todos, pues es de gran conveniencia la publicidad en su favor.

La suscripcion al periódico que les dedicamos no puede ser más económica, 2 pesetas 50 céntimos tres meses, por adelantado en las oficinas, Alcalá, 49 triplicado, 3.^o, Madrid.

OFICINAS DEL PERIÓDICO.

Esta empresa tiene abiertas oficinas especiales para los Ayuntamientos y particulares de España y Ultramar, á las que pueden encomendarse cuantos trabajos se deseen, cuantos encargos necesiten, cuantas gestiones haya que practicar, en Madrid ó provincias, mediante la suscripcion anual que se detalla, pagadera por semestres adelantados.

Pueblos hasta 4.000 habitantes. 160 rs. año.

De 4.001 á 10.000. 200 —

De 10.001 en adelante. 300 —

La correspondencia al Director, Alcalá, 49 triplicado, 3.^o, izquierda, Madrid.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL



COMPañÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía.....	Rvn.	48.000.000
Reservas especiales.....		27.000.000
TOTAL RVN. EFECTIVOS		75.000.000

Esta gran Compañía *nacional*, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de *Seguros sobre la Vida*, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y de muerte, y señaladamente los seguros de *Rentas temporales* para la *educación* de los niños y los *Dotales* para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás Compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1.000 sobre la cabeza de un niño, pagadera desde que cumpla 12 años, durante 6 años.					CAPITAL DE RVN. 1.000 exigibles sobre la cabeza de un niño cuando cumpla 20 años.				
Primas anuales Pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida <i>simultánea</i> del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.			Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida <i>simultánea</i> del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.		
EDAD del niño.	PRIMA anual. — Rvn.	EDAD del padre.	EDAD del niño.	PRIMA anual. — Rvn.	EDAD del niño.	Rs. vn.	EDAD del padre.	EDAD del niño.	Rs. vn.
1	313	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70
2	363	30	2	388	2	31'10	30	2	34'30
3	422	35	3	452	3	34'20	35	3	38'10

En la *Subdirección de esta provincia*, á cargo de *D. Julian Ramirez*, cuyas Oficinas se hallan en la Plazuela de Don Pedro, núm. 1, principal, se facilitarán todos los datos y explicaciones necesarias.

También siguen haciéndose á *prima fija*, los seguros contra incendios de edificios, mobiliarios, mercancías, etc.

IMPRESA PROVINCIAL.